

sabilidades reglamentarias que proceda exigirle por incumplimiento de su compromiso con la Administración pública, el cual no finaliza hasta el 14 de abril de 1919, con arreglo al contrato celebrado con la misma en 15 de abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las resoluciones adoptadas por esa Dirección general, en virtud de las cuales ha sido sustituida la conducción del correo de que se trata por otra conducción en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre, de la estación de La Rúa Petín a La Gudiña, con hijuelas de La Gudiña a Verín, también en carruaje de cuatro ruedas, y de La Gudiña a Cádavos a caballo.

En su consecuencia, se considerará desde la fecha indicada, 17 de enero actual, como suprimida la conducción del correo en automóvil de la estación de La Rúa Petín a Petín, El Bollo, Viana del Bollo, La Gudiña, Venta de la Barrera y Verín, con hijuelas de La Gudiña a Pereiro y La Mezquita en automóvil, y de La Mezquita a Cádavos a caballo, contratada mediante subasta pública con D. José Estévez Carballeda por el tipo de 17.285 pesetas anuales, y como establecida una nueva conducción en carruaje de cuatro ruedas de tracción de sangre, de la estación de La Rúa Petín a Petín, El Bollo, Viana del Bollo y La Gudiña (60 kilómetros), con hijuela de La Gudiña a Verín de la Barrera y Verín (38 kilómetros), también en carruaje de cuatro ruedas, y de La Gudiña a Pereiro, La Mezquita y Cádavos (21 kilómetros) a caballo o en carruaje en el trayecto de La Gudiña a La Mezquita, y a caballo en el de La Mezquita a Cádavos. Esta conducción e hijuelas deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de 17.285 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que se suprima la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de la estación del ferrocarril de Almorox (Toledo) a Casavieja (Avila), contratada con carácter provisional en la cantidad de 4.300 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca otra conducción del correo en automóvil de la estación férrea de Almorox (Toledo) a Cenicientos (Madrid), Sotillo de la Adrada, La Adrada, Piedralabes y Casavieja (Avila) (43 kilómetros), la cual recogerá y entregará su correspondencia por mediación de la Estafeta de Almorox y deberá anunciarse a pública subasta en el indicado tipo máximo anual de 4.300 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—En vista de haber abandonado el día 13 de enero próximo pasado su servicio el contratista de la conducción del correo en carruaje de Almendralejo a Aceuchal, Villalba de los Barros y Santa Marta, y sin perjuicio de las responsabilidades reglamentarias que proceda exigir por incumplimiento de su compromiso con la Administración pública, el cual no ha finalizado por no haber cumplido dicho contratista con lo preceptuado en el art. 404 del Reglamento para el régimen y servicio de Correos de 7 de junio de 1898, se han aprobado por Real orden de esta fecha las resoluciones adoptadas por esta Dirección general, en virtud de las cuales ha sido sustituida la conducción de que se trata por un Peatón conductor de la correspondencia de Almendralejo a Aceuchal y Villalba de los Barros.

En su consecuencia, se considerará desde la indicada fecha de 13 de enero como suprimida la conducción del correo en carruaje de Almendralejo a Aceuchal, Villalba de los Barros y Santa Marta, contratada provisionalmente con D. Tomás Cano Gutiérrez por el tipo de 2.000 pesetas anuales, y como establecido en su lugar un Peatón conductor de la correspondencia de Almendralejo a Aceuchal y Villalba de los Barros (13 kilómetros), retribuido con 800 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Canarias que se suprima la conducción del correo de Santa Cruz de Tenerife a Fasnia y la de Fasnia a Arico, contratadas en la cantidad anual de 3.489 pesetas y de 1.500, respectivamente; y que en lugar de estas conducciones se establezca otra del correo en carruaje de Santa Cruz de Tenerife a Barranco Hondo, Candelaria, Arafo, Güimar, Escobonal, Fasnia y Arico (55 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo anual de 8.000 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos.—1.ª División. Negociado 2.º*—La acumulación considerable de correspondencia que viene observándose en las salidas de la oficina ambulante de Oyiedo a San Es-

teban de Pravia al partir de la estación férrea de la indicada capital, como consecuencia de reunirse el correo transportado por las expediciones ambulantes descendentes y ascendentes de Madrid a Gijón y León a Gijón y las ascendentes de Santander a Oviedo para la línea de San Esteban de Pravia y occidente de Asturias, y teniendo en cuenta que sólo existe una expedición diaria de ida y vuelta establecida en la última línea indicada que actualmente no puede responder a las necesidades del servicio, se ha dispuesto por Real orden de esta fecha se reorganice el servicio de la línea de Oviedo a San Esteban de Pravia, y, en su virtud, que se suprima la oficina ambulante de Oviedo a San Esteban de Pravia con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de dos empleados, con la indemnización individual reglamentaria de 1,50 pesetas por viaje redondo, y que en lugar de la expresada Estafeta ambulante se establezcan otras dos en la forma siguiente:

Una, de Oviedo a San Esteban de Pravia con una expedición diaria de ida y vuelta a cargo de un empleado, con la indemnización individual reglamentaria de 2,50 pesetas por viaje, y

Otra, de San Esteban de Pravia a Oviedo con una expedición, también diaria, de ida y vuelta a cargo de dos empleados, con la indemnización individual reglamentaria de 3 pesetas por viaje redondo.

El total de empleados adscritos a dichas oficinas ambulantes será de tres para la de San Esteban de Pravia a Oviedo, los cuales formarán parte del personal destinado a la Estafeta fija de San Esteban de Pravia, con arreglo a lo dispuesto en el inciso tercero de la Circular núm. 135 de 20 de agosto de 1915, y para la de Oviedo a San Esteban de Pravia de dos, que dependerán de la Administración Principal de Oviedo y residirán en dicha capital.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 5 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

HORARIOS

Ambulante de Oviedo a San Esteban de Pravia.

	Tren ^{os} .	Horas.
Salida de Oviedo.....	1	8,00
Llegada a San Esteban...	1	9,45
Salida de San Esteban...	4	11,10
Llegada a Oviedo,	4	12,59

Ambulante de San Esteban de Pravia a Oviedo.

	Tren ^{os} .	Horas.
Salida de San Esteban...	2	7,30
Llegada a Oviedo,	2	9,18
Salida de Oviedo.....	3	11,16
Llegada a San Esteban...	3	13,03

* *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.^a División. Negociado 2.^o*—El Ilmo. Sr. Director general, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que el Intérprete adscrito a la Estafeta de Melilla (Africa), venga obligado, además de auxillar los trabajos de dicha oficina, a distribuir la correspondencia a domicilio cuya dirección se halle escrita en árabe.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE CORREOS del Negociado de Correspondencia ordinaria de esa División de su digno cargo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 6 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

* *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.^a División. Negociado 2.^o*—El Ilmo. Sr. Director general ha tenido a bien crear con esta fecha, en la provincia de Oviedo, una Cartería en Libardón, con la retribución de 150 pesetas anuales.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 5 de febrero de 1917.—*El Subdirector general*, MANUEL DE VICENTE Y TUTOR.

* *

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.—1.^a División. Negociado 2.^o*—Las pérdidas de enlace que frecuentemente vienen ocurriendo en la estación férrea de Alsasua, del empleado que sirve la expedición de rápido entre la citada estación de empalme y Pamplona, a causa de utilizar aquél en viaje de Pamplona a Alsasua el tren mixto 132, que al llegar retrasado al punto de término no da tiempo al funcionario de que se trata a trasladarse al tren 103, aconsejan para normalizar el servicio de la expedición expresada, acometer una reorganización de la oficina ambulante de Pamplona a Alsasua, que viene verificando tres expediciones diarias de ida y vuelta, y en su consecuencia se ha dispuesto por Real orden de esta fecha que esa reorganización de servicio se lleve a efecto en la forma siguiente:

Expediciones ambulantes que se suprimen.

Pamplona a Alsasua (mixto), trenes números 132 y 121; empleados por expedición, 1; indemnización individual reglamentaria, 3,50; importe anual, 1.277,50 pesetas.

Pamplona a Alsasua (correo), trenes números 122 y 131; empleados por expedición, 1; indemnización individual reglamentaria, 3,50; importe anual, 1.277,50 pesetas.

Pamplona a Alsasua (rápido), trenes números 132 y 103; empleados por expedición, 1; indemnización individual reglamentaria, 2,50; importe anual, 912,50 pesetas.

Expediciones ambulantes que se establecen.

Pamplona a Alsasua, primera (mixto), trenes números 132 y 121; empleados por expedición, 1; indemnización individual reglamentaria, 3,50; importe anual, 1.277,50 pesetas.

Pamplona a Alsasua, segunda (correo), trenes números 122 y 131; empleados por expedición, 1; indemnización individual reglamentaria, 4; importe anual, 1.460 pesetas.

Pamplona a Alsasua, tercera (rápido)